

Investigación

Fiscal

31 de enero de 2010

• BOLETÍN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN FISCAL •

Núm. 229

CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE O SUBCAPITALIZACIÓN (2a.Parte)

PRESENTACIÓN

En este Boletín se presenta la segunda parte del estudio del tema Capitalización Insuficiente o Subcapitalización. En esta segunda parte se aborda el tema desde el punto de vista práctico a través de ejemplos que serán de utilidad para el lector.

2008-2010

C.P.C. Javier García Sabaté Palazuelos
Presidente

C.P.C. José L. Ibarra Posada
Vicepresidente de Desarrollo y Capacitación Profesional

L.C.P. Juan Francisco Fernández Andrea
Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN FISCAL
2008-2010**

Presidente

C.P. Miguel Mauricio Urrutia Schleske

Vicepresidente

C.P.C. y M.A. Raúl Tagle Cázares

Lic. Elías Adam Bitar

C.P.C. y M.I. José Gerardo Alfaro Osorio

L.C.P. Raúl Alonso de la Torre

C.P.C. Angelina Arellanos de López

C.P.C. Marcial A. Cavazos Ortiz

C.P. Plácido Del Ángel Herrera

C.P. Ubaldo Díaz Ibarra

C.P. Gerardo Domínguez Gómez

M.C.P.C. y M.I. Jorge Marcos García Landa

L.C.P. Gustavo Gómez Carrillo

C.P.C. y Lic. Héctor González Legorreta

Lic. y C.P. Víctor Hugo González Martínez

C.P.C. Ernest Haiat Khobie

C.P. Javier Hernández Garnica

C.P.C. Pablo Alejandro Limón Mestre

Lic. Mauricio Martínez D'Meza Violante

C.P.C. Arturo Martínez Martínez

Lic. Luis Eduardo Meurine Martínez

C.P. Omar Miranda Escamilla

C.P.C. Víctor Manuel Pérez Ruiz

C.P.C. Germán Antonio Polito Hernández

C.P.C. Juan Manuel Puebla Domínguez

C.P. Carlos G. Ruíz Pascacio Gamboa

C.P.C. Alejandro Javier Sánchez Calderón

C.P.C. Luis Sánchez Galguera

C.P. Eliud Alfonso Santiago Barrientos

C.P. Alejandro Solano González

C.P. Miguel Ángel Temblador Torres

C.P. Ernesto Torres García

C.P.C. Marcela Torres Martínez

Lic. Ángel José Turanzas Díaz

C.P.C. y M.I. Elio Fernando Zurita Morales

Lic. Grisell Fernández Mendoza

Gerente de Comunicación y Publicaciones

Comisión de Investigación Fiscal del Colegio, Año XVI, Núm. 229, 31 de enero de 2010, Boletín Informativo edición e impresión por el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Responsables de la Edición: Lic. Nelly Marisol Miguel Ávila, y Lic. Francisco José Medina Ocampo, Bosque de Tabachines Núm. 44, Fracc. Bosques de las Lomas, Deleg. Miguel Hidalgo 11700. El contenido de los artículos firmados es responsabilidad del autor; tiraje de 6,500 ejemplares; prohibida la reproducción total o parcial, sin previa autorización.

Presentación	1
III Caso Práctico	3
A) Determinación del Saldo Promedio Anual de las Deudas que devengan intereses	5
B) Determinación del triple del promedio de Capital Contable	5
C) Determinación de Deudas en exceso	5
D) Intereses por Deudas con partes Relacionadas Extranjeras Deducibles y No deducibles	6
IV Consideraciones Finales	9

III. CASO PRÁCTICO

No es objeto de esta investigación agotar todos los escenarios que pueden presentarse en la vida real respecto a la Subcapitalización y su particular problemática. Sin embargo, el siguiente ejemplo permitirá al lector apreciar la complejidad para implementar en la práctica estas reglas, e ilustrará el tipo de evaluaciones que deben realizarse así como las bondades que puede representar el ejercicio de ciertas opciones:

1. Balance General Compañía ZZ, S.A.:

CONCEPTO/CUENTA	S. INICIAL 1-Ene-09	S. FINAL 31-Dic- 09
Total de Activo	275,000	298,000
PASIVO		
<u>Corto Plazo:</u>		
Préstamo Bancario	78,000	0
Afiliadas Nacionales	60,500	60,500
Proveedores	15,000	18,500
Acreedores Diversos	4,500	8,000
<u>Largo Plazo</u>		
Préstamo Afiliadas Extranjeras	42,500	210,000
TOTAL PASIVO	200,500	297,000
CAPITAL		
Capital Social	65,000	65,000
Reservas	6,500	6,500
Utilidades Acumuladas	3,000	3,000
Utilidad (pérdida) del ejercicio	0	(73,500)
TOTAL CAPITAL	74,500	1,000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	275,000	298,000

NOTAS:

- 1) La Compañía mostró una relación de deudas a capital contable de 4.2 :1 al 31 de diciembre de 2004.
Para efectos prácticos, la empresa disminuyó esta relación a niveles inferiores al 3:1 a partir de diciembre de 2005 y hasta diciembre de 2008.
- 2) El préstamo bancario se pagó el 30 de enero de 2009, y devengó intereses en el mes por \$2,210. No se contrataron préstamos bancarios para el resto del ejercicio.
- 3) Las cuentas por pagar a corto plazo a afiliadas nacionales no devengan intereses y corresponden a una cuenta corriente que no tuvo movimientos en el ejercicio.
- 4) El saldo con proveedores corresponde a créditos comerciales a 60 días que se estuvieron pagando en tiempo (no causaron intereses) y se estuvieron renovando en el año por el mismo importe excepto en diciembre, en que el monto de las operaciones creció a \$32,000.
- 5) El saldo de acreedores corresponde a pasivos por impuestos retenidos y provisiones por servicios públicos (luz, agua, teléfono, etc.), cantidades que se pagaron en tiempo.
- 6) Durante el ejercicio no se efectuó pago alguno a cuenta del préstamo a largo plazo con afiliadas extranjeras; sin embargo, el 8 de enero se firmó un addendum del contrato original y un nuevo pagaré por un monto adicional de \$120,000 para un saldo total del préstamo de \$162,500. Durante el ejercicio, esta cuenta se incrementó en \$47,500 (\$3,958.33 cada mes desde enero) por concepto de intereses devengados no pagados. Este préstamo se contrató desde diciembre de 2003 por \$42,500, y los intereses devengados en cada uno de los ejercicios transcurridos desde 2005 y hasta 2008 ascendieron a \$12,450 por año.
- 7) La empresa aplica normas de información financiera para emitir sus estados financieros. Para efectos informativos, los saldos iniciales y finales de las cuentas CUFIN, CUFINRE y CUCA para el ejercicio 09 se muestran a continuación:

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
CUCA	\$85,750	\$91,500
CUFIN	1,980	4,700
CUFINRE	840	0
TOTALES	\$88,570	\$96,200

En virtud de que al 1 de enero de 2005 la empresa no cumplía con la relación pasivo a capital de 3:1, debe necesariamente cumplir con los requisitos establecidos en el régimen del Art. 3-III de disposiciones transitorias para 2005. Considerando los datos expuestos, y aplicando las reglas vigentes en 2009 sin ejercer opción alguna, tendríamos lo siguiente:

A) Determinación del Saldo Promedio Anual de las Deudas que devengan intereses:

Suma de saldos Préstamo Bancario	0
Suma de saldos Préstamos Afil. Extranjeras	2,222,750
TOTAL	2,222,750
SALDO PROMEDIO ANUAL (TOTAL / 12)	185,229

B) Determinación del triple del promedio de Capital Contable:

Prom. Anual Cap. Contable $[(SI + SF)/2]$	37,750
Triple del promedio anual	113,250

C) Determinación de Deudas en exceso:

Saldo Prom. Anual Deudas que Devengan Intereses	185,229
Triple del Promedio Anual del Capital Contable	113,250
Monto en Exceso de Deudas	71,979

Toda vez que el saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas extranjeras por \$185,229 (que en nuestro ejemplo es igual al saldo promedio anual de las deudas que generan intereses, ya que no hay saldos finales para el préstamo bancario) es mayor al exceso de las deudas sobre el triple del capital contable de \$71,979, el monto de los intereses deducibles y no deducibles correspondientes al ejercicio 2009 con partes relacionadas extranjeras se determinaría como sigue:

D) Intereses Por Deudas con Partes Relacionadas Extranjeras Deducibles y No deducibles:

Monto en Exceso de Deudas	71,979
Sdo. Promedio Anual Deudas contraídas extr.	185,229
FACTOR INTERESES NO DEDUCIBLES (A)	0.38859
Intereses Devengados Deudas con PR Extranjeras (B)	47,500
INTERESES NO DEDUCIBLES (A * B)	18,458
INTERESES DEDUCIBLES	29,042

El resultado de la aplicación de las reglas (sin ejercicio de opciones) nos permite concluir que con cifras al 31 de diciembre de 2009, la Cía., ZZ, S.A. muestra un exceso de deudas que devengan intereses respecto al triple de su capital contable, y consecuentemente tendrá que reclasificar como no deducibles una parte de los intereses devengados por deudas contraídas con partes relacionadas en el extranjero. Los intereses no deducibles que se muestran en el cuadro anterior por \$18,458 ÚNICAMENTE corresponden a los que se devengaron durante el ejercicio 2009. No debemos perder de vista que el régimen transitorio establece la obligación de calcular intereses no deducibles para todos los que se hubieran devengado desde el 1º de enero de 2005. Sin embargo, no existe un procedimiento que señale cómo debe efectuarse esta determinación, por lo que en la implementación práctica podrían presentarse algunas de las siguientes interrogantes:

- Debido a que la relación pasivo a capital de la empresa fue inferior del 3:1 durante los ejercicios 2005 hasta 2008, ¿se debe aplicar el factor de intereses no deducibles calculado con datos de 2009 (en el ejemplo, de 0.38859) a los intereses devengados desde 2005 y hasta 2008 (mismos que en forma acumulada ascienden a \$49,800 correspondientes a \$12,450 por cada ejercicio)?
Esta primera aproximación podría resultar absurda, toda vez que se estaría aplicando un factor que fue determinado con los datos de un solo ejercicio (es decir, no fue obtenido con cifras acumuladas), y que además es distinto a aquellos en que se devengaron los intereses. Lo anterior independientemente de que en el período 2005 a 2008 la empresa no rebasó la relación establecida en Ley.
- Partiendo de la conclusión anterior, ¿debería entonces determinarse un factor con cifras acumuladas para todo el período? Este enfoque tampoco podría ser correcto, toda vez que el Impuesto Sobre la Renta se determina por ejercicios de doce meses y no por períodos de 60 meses.
- Considerando que las ideas anteriores no son las más adecuadas, entonces ¿se deben determinar factores para cada ejercicio, con las reglas vigentes en 2009? De ser así entonces no deberían determinarse intereses no deducibles para los ejercicios 2005 a 2008 porque como ya se mencionó en párrafos anteriores, al final de dichos años la empresa si cumplió con la relación pasivo a capital y consecuentemente no podría determinarse un factor de no deducibilidad con los datos individuales de esos ejercicios. En adición a lo anterior, lo más probable es que este criterio no será compartido por las autoridades fiscales.

Ante los razonamientos anteriores, para el caso particular parecería que lo más conservador (que no necesariamente es lo correcto) sería aplicar el factor determinado con los datos 2009 a todos los intereses devengados desde 2005 hasta 2008, (es decir, .38859 multiplicado por \$49,800, para resultar en una partida NO deducible de \$19,352 en forma acumulada). Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que un problema adicional (también por falta de definiciones) será el reconocimiento de esta partida ya sea en forma acumulada en el ejercicio 2009 como una partida de ejercicios anteriores, o bien mediante la presentación de declaraciones complementarias para cada ejercicio desde 2005 y hasta 2008.

Una vez superado el primer análisis con reglas generales, es conveniente recordar que los contribuyentes tienen la posibilidad de sustituir el capital contable por el saldo promedio anual de las cuentas CUCA, CUFIN y CUFINRE. Por lo tanto, al ejercer esta opción en el caso tendríamos lo siguiente:

Suma saldos iniciales CUCA, CUFIN, CUFINRE	88,570
Suma saldos finales CUCA, CUFIN, CUFINRE	96,200
TOTAL	184,770
Promedio Cuentas Fiscales de Capital (TOTAL / 2)	92,385
TRIPLE DEL PROMEDIO DE CUENTAS FISCALES DE CAPITAL	277,155

Sustituyendo el resultado anterior en el cuadro C]:

Saldo Prom. Anual Deudas que Devengan Intereses	185,229
Triple del Promedio Anual del Capital Fiscal	277,155
Monto en Exceso de Deudas	0

Al ejercer la opción que otorga la Ley resulta que no existe un exceso de deudas que generan intereses sobre el triple de Capital Fiscal, por lo que la empresa habría cumplido con su relación pasivo a capital de 3:1 al cierre del ejercicio 2009 y consecuentemente, no tendría que recharacterizar como no deducibles el total o una parte de sus intereses por deudas contraídas con partes relacionadas del extranjero, sean del ejercicio 2009 o de todo el período de transición desde 2005 y hasta 2009. No debe perderse de vista que el ejercicio de esta opción tendrá que mantenerse obligatoriamente durante cinco ejercicios.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Tal y como se ha expuesto en este estudio la falta de precisión de las disposiciones nos lleva a asumir diversas posturas fiscales; sin embargo, tomando en consideración las reglas originales y las modificaciones propuestas al régimen de Capitalización Insuficiente, así como las tesis y jurisprudencias existentes, queda claro que el régimen de transición únicamente aplica para quienes al 1º de enero de 2005 tenían una relación pasivo a capital superior al 3:1. Aquellos contribuyentes cuya proporción era igual o menor a esta cifra debieron observar las reglas de Subcapitalización en cada año en forma individual desde el ejercicio 2005. Será conveniente ubicar en qué caso se encuentra cada empresa en particular, qué reconocimientos (si los hay) se han declarado desde 2005 y hasta 2009 y en su caso, presentar las complementarias que pudieran resultar necesarias.

Para quienes deben adoptar el esquema transitorio, podemos concluir que basta con que al cierre del ejercicio 2009 se cumpla la proporción de pasivos del 3:1 respecto a capital, a la luz de la tesis jurisprudencial J-75/2007.

Por otro lado, las consideraciones relevantes en la implementación práctica de las reglas de Subcapitalización que consideramos requieren aclaraciones por parte de las autoridades y/o del legislador, son las expuestas en el caso práctico anterior (antes de aplicar la opción de Cuentas de Capital Fiscal), así como las siguientes:

- Definir las reglas que deben aplicarse al final del ejercicio 2009, para efectos del período de transición. El Art. 6 del Código Fiscal de la Federación establece en su segundo párrafo que *“Las contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su acausación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad”*. En virtud de que la determinación de partidas deducibles y no deducibles está directamente relacionada con la causación de la contribución, parece que lo conservador sería aplicar los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en cada año desde 2005 y hasta 2009, situación que resultará verdaderamente impráctica para los contribuyentes. El criterio que ciertas autoridades han externado en eventos públicos coincide con esta primera aproximación.

- Para quienes se debieron acoger al esquema de transición, y suponiendo que al final del plazo de cinco ejercicios hubieran mantenido una relación pasivo a capital superior al 3:1, es necesario que la autoridad establezca un procedimiento para dar efecto a los intereses no deducibles, ya sea mediante presentación retroactiva de declaraciones complementarias o el reconocimiento del efecto acumulado en la declaración del ejercicio 2009. Desde un punto de vista estrictamente técnico, lo que procede es presentar declaraciones complementarias para cada ejercicio transcurrido en la transición.
- Ante un escenario de incumplimiento y recharacterización de intereses, se hace necesario definir la naturaleza que tendrán las partidas no deducibles por concepto de intereses, así como la afectación que tendría que hacerse al saldo de la CUFIN para ajustar los movimientos de los años comprendidos en el período de transición. Este es un tema que podría complicarse aún más, suponiendo empresas que hubieran distribuido dividendos y hubieran agotado el saldo de su CUFIN durante el período 2005 a 2009.

A pesar de las consideraciones anteriores, los contribuyentes aún cuentan con algunas semanas para revisar su situación financiera y fiscal desde 2005 y hasta la fecha, así como para tomar las medidas que consideren necesarias para cubrir la relación pasivo a capital de 3 a 1 a más tardar el 31 de diciembre de este año (vía movimientos corporativos, liquidación anticipada de deudas, etc.), o bien para determinar el impacto que el incumplimiento de las reglas representará en el costo fiscal de las operaciones de la entidad.